

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. Tienda de D. D. Orfila.
EN PROVINCIAS. Remitiendo el importe de D. M. Mascaró. te de la suscripcion por Id. de D. N. Fabregues medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores 4 8 mars. por línea.
 Los no suscritores 12.
 Y las repeticiones á la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia:

Se ha resuelto se recomiende á las autoridades de marina el estricto cumplimiento de la real órden de 10 de junio de 1859, debiendo asimismo cuidarse no se despache ningun buque sin visar las contratas referentes á sueldos de los tripulantes y modo de percibirlos.

—De real órden han sido aprobadas las instrucciones propuestas por el capitán general del departamento de Cádiz para el régimen de instruccion y disciplina á que deben sujetarse los guardias marinos embarcados en el buque que se destine á escuela de los espresados jóvenes, si bien con el carácter de provisionales hasta tanto que vencido un prudente plazo puedan hacerse en ellas las alteraciones que la esperiencia acredite como convenientes al mejor servicio.

—La explotacion de carbon mineral en la provincia de Samaná (Santo Domingo), está llamada á ser de una importancia extraordinaria. El mineral se encuentra casi á flor de tierra, y las pruebas hechas con las primeras capas han sido satisfactorias. El brigadier Buceta, gobernador de aquella comarca, mostraba un vivo interés en el desarrollo de la industria carbonífera y él mismo se habia trasladado á los terrenos que empiezan á explotarse para dar impulso á los trabajos.

—Ninguna nacion, por grande y poderosa que sea, puede contar, como nosotros, con tantos elementos de fuerza organizada y aclimatada cerca de Méjico. Entre las islas de Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, contamos hoy con un ejército permanente

de muy cerca de 30,000 hombres, de cuyas dos terceras partes, perfectamente equipados y aclimatados, circunstancia esta última de grande interés en aquellas latitudes, podríamos disponer pronto, en caso de necesidad, pues las milicias que instantáneamente podrían movilizarse para la defensa interior de aquellas islas, no bajarían de 24,000 hombres armados, y cuya organizacion es hoy muy satisfactoria.

—El general Rubalcaba ha manifestado al gobierno, por conducto del capitán general de la isla de Cuba Sr. Serrano, las poderosas razones que le movieron á desembarcar la division de tropas españolas en las playas de Veracruz, y que fueron entre otras: la inseguridad y esposicion en que, segun todas las noticias, estaban las vidas de los españoles residentes en Veracruz; la imposibilidad de mantener en los buques la tropa que embarcada en el concepto de una permanencia corta, no estaba en relacion conveniente con el espacio que ocupaba, y por lo mismo espuesta á que la fiebre amarilla que se habia presentado en varios transportes, se desarrollase en las proporciones que suele tomar esta enfermedad en los buques y llegase á malograr la expedicion y con ella los deseos del gobierno; el desmejoramiento de la caballería en la que habia ya algunas bajas, y por último, la corta provision de agua; que obligando á tasar la racion de todos, con los inconvenientes que en la salud ocasiona tal privacion en aquellos climas, no bastaba, sin embargo, para mucho tiempo.

—Lemos en el *Times*:

«Acaba de realizarse el primer acto de intervencion en Méjico. La Es-

paña con algunos buenos buques, y no teniendo ocupada su marina en otro punto alguno del globo, ha resuelto dar el primer golpe. Aunque los términos del convenio celebrado le vedan pensar en un ensanche de territorio, trata de aprovechar la ocasion para proporcionarse mas adelante influencia en el Nuevo Mundo. No podemos menos de desearle un feliz éxito.

Tanto como su objeto es lejítimo y útil á la humanidad, tanto como procura grangearse reputacion, poniendo término á la anarquía que se desata en sus antiguas colonias, y en convencerlas con su propio ejemplo de que la paz y un buen gobierno dan en breve á una nacion un puesto respetable en el mundo, la España obtendrá la simpatía de todos los Estados europeos y particularmente en Inglaterra. España, sin embargo, no es la única que en esta circunstancia ha dado pruebas de energía y de actividad.

El gobierno francés está resuelto á obrar con vigor á pesar de sus dificultades financieras y de otra clase. Un periódico semi-oficial anuncia que la Francia enviará á Méjico un cuerpo de tropas de igual fuerza al que envió á Siria hace algun tiempo. En una palabra, se ha proyectado una campaña regular, si es que empero pueda darse este nombre á una marcha emprendida contra tropas que huirán así que vean á su enemigo, y que se contentarán con saquear y dar muerte á sus infortunados conciudadanos. En el acuerdo tomado por el almirante español y el capitán francés de *La Foudre*, se ha estipulado que «despues de tomar posesion de Veracruz en nombre de S. M. C., el almirante en jefe de las tropas francesas podrá despues

de su llegada hacer entrar en la ciudad y en el fuerte un número de hombres igual al que hayan desembarcado los españoles.»

Así es evidente que los franceses no quieren dejar ni á Inglaterra ni á España tomar en esta empresa una parte mas activa que ellos. Además, es cierto que una vez hayan empezado las operaciones, la Francia se pondrá al frente, pues ella por sí sola enviara un fuerte cuerpo de tropas.

A todo esto no tenemos objecion alguna que hacer. Es imposible hallar para el ejército francés mejor destino que el restablecimiento de un buen gobierno en aquel desgraciado país. Hasta la ciudad de Méjico probablemente será ocupada durante algun tiempo, y si el resultado de esta operacion es tan feliz como en Siria, el mundo podrá darse por satisfecho. De todos modos la Francia puede contar con nuestra adhesion á los esfuerzos que haga para restablecer la tranquilidad. La preponderancia de las fuerzas francesas no nos dará envidia. Lo que queremos es que se haga justicia á nuestros compatriotas lastimados, y que se restablezca el órden para lo porvenir.

Hasta que se constituya un gobierno fuerte, será necesario probablemente que una fuerza militar ocupe la capital, y aun cuando los franceses prolongasen su ocupacion durante uno ó dos años, no tendremos recelo alguno á este lado del canal de la Mancha. No somos nosotros los que hemos inventado la doctrina Monroe, y no deseamos ponerla en práctica.»

—Hé aquí el texto de la carta que nos señaló el telégrafo dirigida en nombre de lord John Russell á M. F. A. Clint, presidente de la Asociacion de armadores de Liverpool:

«Señor.....: Por encargo del conde Russell acuso recibo de la carta que tuvisteis á bien dirigirme con fecha 13 del corriente, en nombre de la Asociacion de los armadores de Liverpool. En ella llamábais la atencion hácia la conducta del gobierno federal, quien para cerrar el paso principal de Charleston, echó á pique buques cargados de piedra; manifestabais asimismo el temor que abriga la Asociacion de que, á menos de vivas representaciones y quejas hechas con prontitud, se adopte igual medida en los demás puertos de los Estados confederados. Servios declarar á la Asociacion de ar-

madores que, hace ya algunas semanas, llamaron la atencion del gobierno de S. M. rumores que circulaban relativos á proyectos análogos al que atribuis al gobierno de los Estados Unidos.

El 20 de diciembre, se dieron con este motivo instrucciones al ministro de S. M. en Washington. Dijose á lord Lyons que un plan tan cruel indicaria que el gobierno federal ha perdido toda esperanza de restablecer la Union, por mas que sea este el objeto aparente de la guerra; es con efecto imposible que el gobierno de los Estados Unidos desee la destruccion de ciudades cuya existencia contribuye á la riqueza y prosperidad del país. No se concibe tal medida sino como medio de venganza destinado á causar al enemigo daños irreparables. Añadióse, además, en el despacho dirigido á lord Lyons, que no podria justificarse semejante plan, aunque tuviese por causa la irritacion de una guerra sangrienta. Seria un atentado contra el comercio de todas las naciones marítimas, y contra la libre comunicacion de los Estados del Sur de América con el mundo civilizado.

Tal es el parecer que lord Lyons debia trasmitir á M. Seward, y era de esperar que seria desmentido por este el proyecto ilegal que le atribuia. Ahora que ya se ha puesto en ejecucion dicho proyecto en el puerto de Charleston, lord Lyons recibirá nuevas instrucciones á fin de impedir actos de destruccion análogos en otros puertos.

Recibid, etc.—*E. Hammond.*»

—El *Morning Herald* dice que Inglaterra deberia hacer estacionar varios buques de guerra delante de cada uno de los puertos del Sur, y abrir Charleston y demás puertos al comercio de neutros. Dicho periódico cree que Francia se uniria á Inglaterra para este objeto.

—Los diarios de Richmond anuncian la llegada á Charleston del steamer separatista *La Isabel* procedente de Nassau, con cargamento de armas.

—El *Pays* desmiente las noticias publicadas por varios periódicos franceses, relativamente á desórdenes y atentados cometidos en Venezuela y asegura que el presidente de esta república ha manifestado el deseo de vivir en buena armonia con los Estados del continente, y principalmente con España.

—La pretendida prision del célebre jefe Nana-Saib, es una impostura que han tratado de explotar algunos estafadores para ganar el premio ofrecido por el gobierno inglés al que presentara vivo ó muerto á aquel terrible guerrillero. Los magistrados de Kurrachee, despues de haber tomado informes y de haber identificado la persona del preso, lo han declarado así.

—En las correspondencias de Roma, Nápoles y Turin que ha recibido uno de nuestros colegas, lo mas notable que en ellas se encuentra es el propósito de Napoleón de no acceder á la evacuacion de Roma y de resistir á las instancias de sus ministros, que ora bajo el punto de vista político, ora bajo el financiero, le aconsejan el abandono de la causa santa del pontificado: las de Nápoles son menos favorables á la causa de la contra-revolucion, y por último, de Turin, al propio tiempo que se insiste en la vida penosa y agonizante del ministerio, se participan los planes financieros, que se fundan en la desamortizacion, de las propiedades religiosas.

—En Blangy (Francia) se han descubierto al hacer unas escavaciones para plantar árboles, cuatro esqueletos, dos hachas, dos pedazos de cobre que parecen cercos de coronas y seis vasos. Uno de los esqueletos tenia á sus pies una hacha y un vaso. La materia y forma de los vasos hacen creer que su origen es galo; pero han sobrevenido dudas al considerar que los galos usaban hachas de pedernal.

—Del 5 al 6 de enero entraron en Marsella, procedentes de Rusia, Turquía, Grecia y Principados danuvia-59,322 fanegas de trigo. La importacion en el Havre, durante el mes de octubre último, ascendió á 1.687,569 fanegas de dicho grano, y 1.719,031 arrobas de harina. En Olessa, las operaciones hechas durante la última semana del mismo mes se elevaron á 252,126 fanegas de trigo. Nueva-York desde el 17 al 24 de diciembre, hizo las esportaciones siguientes: Trigo á Francia 34,337 fanegas. A Inglaterra 601,252. A Bélgica 51,330. Harina á Francia 24,532 arrobas. A Inglaterra 651,990. A Bélgica 20,612.

—La entrada de trigos en los puertos de Lóndres durante el año 1861, hasta el 30 de noviembre, suman 6.135,440 cuarteras: en el mismo pe-

riodo del año anterior solo se habian importado 5.015,236.

MAHON 6 DE FEBRERO.

Efemérides.

1114.

El conde de Barcelona don Ramon Berenguer IV, despues de varios asaltos, se apodera de la ciudad de Mallorca, y confia su defensa á los pisanos y genoveses que le han ayudado en esta conquista, concediéndoles para mas obligarlos las insignias del principado de Cataluña, que ellos admiten con aprecio y usan de allí en adelante en vez de su divisa antigua, que era un castillo.

1283.

El papa Martin IV manda, bajo pena de excomunion, á Carlos de Anjou que desista de su intento de pasar á Burdeos para llevar á efecto el duelo concertado con el rey de Aragon don Pedro el Grande.

Recuerdos de Menorca.

1782.

A consecuencia de la rendicion del Castillo de San Felipe dos Regimientos ingleses y la Artillería, prisioneros de guerra, pasan á Alayor á esperar su ulterior destino. Mueren en el camino tres soldados.

Los dos regimientos Hanoverianos pasan con igual objeto á Ciudadela.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

Santa Dorotea, virgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de Belen, en la iglesia de San Francisco.

SANTO DE MAÑANA.

San Romualdo abad y San Ricardo rey de Inglaterra.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 7 horas y 3 ms.—Pónese á las 5 h. y 26 ms.

LUNA.—Sale á las 10 h. 25 ms. de la M.—Se pone á las 12 h. y 44 ms. de la N.

ORDEN DE LA PLAZA

del 5 de febrero de 1862.

Servicio para el 6.

Gefe de dia: D. Pascasio Nogales é Isturiz, comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Zaragoza n.º 12. —Parada, hospital y provisiones, Granada.—El Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía de Mahon.

El dia 8 de febrero próximo, á

las doce del dia, se verificará ante el Ayuntamiento de esta ciudad la su-
basta de los arbitrios especiales que le han sido concedidos por S. M. para el corriente año, arregladamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y se insertará además en el Boletín Oficial de esta provincia. Mahon 31 de enero de 1862.—El Alcalde.—Juan J. Sancho.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Administracion principal de Menorca.

Mañana y á las doce del dia se cierra el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar el dia 8 del mismo cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 32,000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 240,000 pesos en 1,150 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	50.000
1 de	20.000
1 de	4.000
27 de 1.000	27.000
30 de 500	15.000
50 de 400	20.000
1040 de 100	104.000
1150	240.000

sentará su demanda por conducto de las autoridades marroquies, y el gobernador marroquí, kadí, ó cualquier otro empleado elegido por ellos, estarán presentes, si así lo desean, durante el juicio y decision de la causa.

Si el litigante ó querellante español ó marroquí no se conformase con la decision del cónsul general, cónsul, vice cónsul ó agente consular, ó del gobernador ó kadí, segun que el asunto pertenezca á los tribunales de unos ú otros, tendrán derecho para apelar respectivamente al encargado de negocios de España ó al comisionado marroquí para los negocios estrangeros.

Art. 12. Si un súbdito español persiguiese ante un tribunal marroquí á un súbdito del rey de Marruecos por una deuda contraída en los dominios de la reíoa de España, deberá presentar un documento de reconocimiento de la misma, escrito en caracteres europeos ó árabes, y firmado por el deudor marroquí en presencia y con el testimonio del cónsul, vice-cónsul ó agente consular de su nacion; ó bien ante dos testigos, cuyas firmas hayan sido ó sean despues reconocidas por el cónsul marroquí, vice-cónsul ó agente consular de su nacion, ó por un escribano español, cuando no resida en aquel lugar ninguno de dichos agentes. Este documento, así legalizado y certificado por el cónsul marroquí, agente consular ó escribano español, tendrá completa fuerza y valor en los tribunales de Marruecos.

Si aconteciese que un deudor marroquí se escapase á alguna ciudad ó plaza de Marruecos donde no residiese cónsul ó agente consular de España, el gobierno marroquí obligará al deudor á ir á Tánger ó á cualquier otro puerto ó ciudad de Marruecos, donde el acreedor español desee proseguir su demanda ante el tribunal marroquí.

propiedad, en uso de su dominio, sin que nadie se lo estorbe. Siempre que alquilen casas ó almacenes por tiempo y precio determinados, no se les subirán los arrendamientos durante aquél, ni desalojará de ellos.

Del mismo modo los marroquies podrán comprar y alquilar casas, almacenes ó terrenos en España con arreglo á las leyes españolas.

No se podrá obligar á los súbditos españoles, bajo ningun pretexto, á pagar impuestos ó contribuciones.

Estarán exentos de todo servicio militar, tanto por tierra como por mar, así como de cargas personales, de empréstitos forzosos y de cualesquiera otros arbitrios extraordinarios.

Serán respetadas sus casas, almacenes y todo lo que á ellos pertenezca, ya esté destinado para objeto de comercio ó para habitacion y no se les obligará á que hospeden ni mantengan á nadie contra su voluntad. No se podrá practicar registro ó visita arbitraria en las casas de los súbditos españoles, ni examinar ó inspeccionar sus libros, papeles ó cuentas. Estas medidas podrán solo ejecutarse de conformidad y en virtud de orden expresa de cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular del mismo.

S. M. el rey de Marruecos se obliga á que los súbditos españoles, residentes en sus Estados ó dominios, gocen en sus personas y propiedades de seguridad tan completa como tienen derecho á gozar los súbditos marroquies en el territorio de S. M. católica.

Por su parte S. M. C. se obliga á asegurar á los súbditos de S. M. scherifiana que residan en sus dominios la misma proteccion y privilegios que disfruten en el dia ó puedan disfrutar en adelante los súbditos de la

Los Billetes están divididos en Décimos que se espandan á 20 reales cada uno en esta Administracion de la Renta y puntos acostumbrados.

Mañón 6 de febrero de 1862.—Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

RETRATOS FOTOGRAFICOS SOBRE PAPEL, CRISTAL Y MICA.

D. Lorenzo Llorens permanecerá muy poco tiempo en esta ciudad y mientras tanto ofrece sus servicios al público, seguro de poder satisfacer á los que se dignen ocuparlo.

Los retratos sobre targeta solo costarán 25 rs. vn. y las copias á 4 rs. Los demás proporcionalmente.

Empezará á trabajar á últimos de la semana en la casa n.º 48 calle de la Infanta, (antes de Gracia) en la casa que estuvo anteriormente la Administracion de Correos.

Están para vender dos casas, propias de D. Matias Mascaró, sitas la una en la calle Nueva número 3

y la otra en el Portal de Mar número 8: se venderán por junto ó separadamente segun se convenga.

Para su ajuste podrán dirigirse á D. Domingo Orfila ó á D. Claudio Saura apoderados de dicho Sr. Mascaró.

El día 17 del corriente y siguientes, por la mañana, en la casa número 3 de la calle Nueva, habrá subasta de varios efectos, restos de la tienda del Sr. Mascaró.

ALMACEN DE VINOS AL POR MAYOR Y MENOR, PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚMERO 8.

En dicho establecimiento se hallará un buen depósito de vinos de Cataluña, desde el precio de once hasta cuarenta sueldos el quarter.

Los hay de la clase de claros, tintos, secos, dulces, etc.

Tambien se hallan los de superior calidad, á propósito para postres, como son vinos rancios, y otras clases de vinos dulces hasta el precio de o-

chenta sueldos el quarter.

Debe advertirse que las medidas al por menor están arregladas exactamente al tipo del quarter, vendiéndose de consiguiente por medios quarters, cuartos, octavos etc., á razon proporcional del precio de cada clase de vino.

TEATRO.

Cuarta veintena.—Gran funcion extraordinaria para hoy juéves 6 del corriente á beneficio de D. Jorge Jubany primer apuntador.

1.º Sinfonía.

2.º La lindísima comedia nueva en 3 actos y en verso original de D. J. J. Nieva, titulada:

EL CORAZON DE UN SOLDADO.

3.º La saltarella, gran baile en un acto, del género serio.

4.º Un recluta en Tetuan, muy aplaudida comedia en un acto, y que será puesta en escena con todo cuanto exige su argumento.

Entrada 2 rs.—Media 4 rl.—A las 7½.

Per todo lo que vá sin firma—J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva, núm 21.

6

nacion mas favorecida.

Art. 6.º Se permitirá libremente el ejercicio de la religion católica á todos los súbditos de la reina de España en los dominios de S. M. marroquí, y podrán celebrar los oficios propios de ella en sus casas y en las iglesias establecidas.

Tendrán un lugar destinado para la sepultura de los muertos, y ninguna autoridad ni súbdito marroquí turbará las ceremonias de los entierros, ni les molestará al ir ó al volver de los cementerios, que serán respetados por todos.

Asimismo podrán los marroquíes existentes en España ejercer privadamente como lo han practicado hasta ahora, los actos propios de su religion.

Art. 7.º Los súbditos españoles tendrán amplia facultad para emplear á cualquiera persona de su confianza en sus negocios, por tierra ó por mar, sin ninguna prohibicion ni impedimento.

Si aconteciese que un comerciante español tuviese necesidad de visitar un buque surto dentro ó fuera de cualquiera de los puertos del rey de Marruecos, se le permitirá ir á bordo de dicho buque, solo ó acompañado de cualquiera persona, sin que ni él, ni los que le acompañen estén sujetos por esto al pago de ninguna contribucion forzosa.

Art. 8.º Ningun súbdito ni protegido de S. M. la reina de España será responsable de las deudas de sus conciudadanos, á no ser que se haya constituido garante de ellas en documento escrito y firmado de su mano.

La misma regla será aplicable en España á los súbditos del rey de Marruecos.

7

Art. 9.º Cualquier español que cometa en los dominios marroquíes algun escándalo, insulto ó crimen que merezca correccion ó castigo, será entregado á su cónsul general, cónsules, vice cónsules ó agentes consulares para que, con arreglo á las leyes de España, se le imponga ó remita á su pais, con la seguridad correspondiente, siempre que el caso lo requiera.

Art. 10. El cónsul general de España, cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, serán los únicos jueces ó árbitros para conocer de las causas criminales, pleitos, litigios ó diferencias de cualquiera género, así civiles como comerciales, que se susciten entre los súbditos españoles residentes en Marruecos, sin que ningun gobernador, kadí ú otra cualquiera autoridad marroquí pueda mezclarse en ellos.

Art. 11. Las causas y querellas criminales, los pleitos, litigios ó diferencias de cualquiera género que sean en materia civil ó comercial que se susciten entre los súbditos españoles y marroquíes, se decidirán de la siguiente manera:

Si el autor ó demandante fuese súbdito español y el demandado ó reo súbdito marroquí, será juez de la causa el gobernador de la ciudad ó distrito, ó el kadí, segun que el caso pertenezca á la jurisdiccion del uno ó del otro. El súbdito español interpondrá su demanda ante el gobernador ó kadí por medio del cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular de España, los cuales tendrán derecho á asistir al tribunal durante el juicio.

Del mismo modo, si el autor fuese súbdito marroquí y el reo súbdito español, el caso se someterá solamente al conocimiento y decision del cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular de España. El actor pre-